



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020 00149

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **MÓNICA INÉS SÁNCHEZ AGUIRRE** contra **NUBIOLA HINCAPIÉ** y **NUBIA COSIO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P. el cual dispone:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Procede esta Servidora Judicial a corregir el auto admisorio, toda vez que se incurrió en un error de digitación al momento de registrar el número de cédula de la apoderada, por lo anterior el numeral primero de la parte resolutive se entenderá:

“PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. GABRIELA JARAMILLO RIVERA, identificada con CC N° 1.128.480.555 y portadora de la TP N° 293.203 del CS. De la J., para representar los intereses de la parte demandante”

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA